



AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE. ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tragacete sobre imposición de la tasa por la recolección de hongos y setas (no trufas) en el Término Municipal de Tragacete, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la recolección de hongos y setas (no trufas) de Tragacete y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente, con la siguiente corrección en el punto 4 del artículo 5, denominado "Cuota Tributaria":

A fin de no perjudicar el turismo micológico, existirán tickets diarios, con un coste de 1,00€/ticket y día, para un máximo de 2kg/día de recogida por cada ticket, a aquellos turistas que realicen un consumo mínimo de 25,00€/día en cualquiera de los establecimientos de Tragacete, pudiendo disfrutar de este beneficio durante ese día y los 7 siguientes al día en el que se produjo el consumo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.tragacete.sedelectronica.es>].

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN TRAGACETE

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de Licencias para el aprovechamiento micológico (setas y hongos) en Tragacete, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

Art. 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de micológico (setas y hongos), según las modalidades establecidas en la misma.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según la ley personal.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 4º. Base Imponible y liquidable

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de la autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Art. 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1. PERMISOS PARA VECINOS DE TRAGACETE (P.V.T.)

Requisitos: Llevar más de seis meses empadronado en la localidad.

Permiso anual recreativo: 5,00€/año (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Permiso comercial para vecinos de Tragacete: ilimitado

La pérdida de condición de vecino, invalidará el permiso.

2. PERMISOS PARA "HIJOS DE TRAGACETE" (P.H.T.)

Requisitos: Poseer la familia, casa o tierras en la localidad.

1. Permiso anual recreativo: 5,00€/año a (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.



3. PERMISOS PARA "FORÁNEOS" (P.F.O.)

3.1. Permiso diario recreativo GENERAL: 5,00€/día (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

Debe decir: Permiso anual recreativo: 20,00€/año (a partir de 14 años) y un límite de 5 kg/día de setas y/u hongos de las especies objeto de aprovechamiento.

4.- PERMISOS TURISTICO-MICOLÓGICOS

A fin de no perjudicar el turismo micológico, existirán tickets diarios, con un coste de 1,00€/ticket y día, para un máximo de 2kg/día de recogida por cada ticket, a aquellos turistas que realicen un consumo mínimo de 25,00€/día en cualquiera de los establecimientos de Tragacete, pudiendo disfrutar de este beneficio durante ese día y los 7 siguientes al día en el que se produjo el consumo.

No se podrá llevar más de una cesta por ticket.

Los talonarios serán adquiridos en los establecimientos colaboradores que así lo deseen. Acabada la campaña anual se procederá por parte del Ayuntamiento y el establecimiento al cálculo y liquidación de los tickets que se hayan vendido, debiendo proceder este último a la devolución de los tacos y/o matrices que tuviera en su poder para la oportuna comprobación.

5. PERMISOS CIENTIFICO-DIVULGATIVO Y EDUCATIVO: Cuota: gratuita.

6.- PERMISO DE APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS (P.A.V.)

Los vehículos que paguen en Tragacete el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, tendrán una tarjeta especial, expedida por el Ayuntamiento (P.A.V.), que les permitirá aparcar en las márgenes de los caminos, siempre que no se dificulte la circulación de los mismos. Esta tarjeta deberá mostrarse en el salpicadero de forma bien visible, a fin de que las autoridades reconozcan el derecho del vehículo a dicho estacionamiento.

Se establecerán varias zonas de aparcamiento, a parte de las propias de los establecimientos turísticos. Esas zonas serán para aquellos vehículos que no tengan el P.A.V.

Art. 6º. Devengo

La tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la solicitud pertinente.

Art. 7º. Afección recaudatoria: Los recursos obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal se destinarán en su integridad a la gestión de esta tasa y mejora de los aprovechamientos del Monte.

Artículo 8º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria conforme a lo previsto en el artículo 11 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de la Orden de 15/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la recolección de setas silvestres en los montes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La



Mancha, será el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, y en la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.

Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Artículo 9º. Legislación Aplicable. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza Reguladora de la tasa para el aprovechamiento micológico (hongos y setas) en Tragacete.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia" y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE